

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

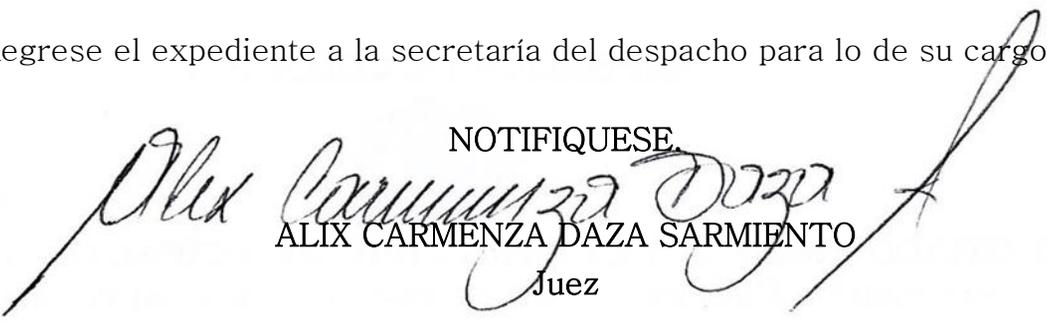
El apoderado judicial del demandante en escrito coadyuvado por la demandada, solicita la terminación de la presente demanda ejecutiva, adelantado por FINESA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DIANA ANDREA MONDRAGON GÓMEZ, sin embargo, revisado el expediente se puede observar que en el presente asunto el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, a la fecha no ha aportado la certificación del cumplimiento del acuerdo, para que se dé por terminado el presente proceso, conforme lo establece el art.558 del C.G.P., por ende, no es procedente acceder a su petición.

Por otra parte, se encuentra pendiente que por la secretaría del despacho se elabore el oficio dirigido al Centro de Conciliación Fundafas, conforme se ordenó en el auto interlocutorio No.34 del 14 de enero de 2020, por lo que se ordenará regresar el expediente a la secretaría del despacho para lo de su cargo, a su vez se le conmina a ésta para que en lo sucesivo proceda a elaborar los oficios de manera pronta. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No acceder a la petición del demandante, por las razones expuestas en parte considerativo de esta providencia.
2. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.015 fijado hoy 04/02/2021  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario